

VALIDEZ DE LOS DIVORCIOS MEXICANOS

Fragmento de una carta

de MICHAEL A. SCHWIND * a OTTO C. SOMMERICH **

“Me gustaría hacer algunos comentarios a la discusión del caso Wood, que tuvo lugar en la reciente reunión de la *American Foreign Law Association*, en la que se hicieron algunas observaciones que parecen indicar que algunos de los participantes no conocen totalmente los hechos y sus posibles consecuencias legales.

“Me refiero especialmente a las observaciones en el sentido de que el divorcio podía haber sido nulo en México porque el actor no había obtenido un certificado de residencia en Chihuahua, lo que podía diferenciar el caso Wood de otros casos.

“Esta interpretación del caso y de la ley mexicana está equivocada. Como lo hizo constar el Juez Coleman en su opinión original (*Wood vs. Wood*, 41 Misc. 2d. 95; 41 Misc. Rep. 2d. 112), las leyes de Chihuahua prevén dos bases alternativas para determinar la competencia en los juicios de divorcio. La primera, mencionada en el artículo 22 de la Ley de Divorcio de Chihuahua, es la residencia del actor, la cual debe probarse por medio de un certificado de la Municipalidad. La segunda, a que alude el artículo 23, es la sumisión expresa o tácita de las partes al tribunal. Se desprende del expediente que las partes se habían sometido expresamente al tribunal de Chihuahua y, en consecuencia, el divorcio es válido en México aun cuando no se hubiera obtenido el certificado de residencia, ni se hubiera comprobado ésta. El caso Wood, por lo tanto, no puede diferenciarse de otros casos en lo que se refiere a que pudiera invocarse su nulidad por estimarse que es válido en México.”

* Miembro de la Barra de Nueva York.

** Presidente Honorario de la *American Foreign Law Association, Inc.*